



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00840-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
BLADIMIR CASTAÑO
Blacas68@hotmail.com



MINCIT

2-2016-011309
2016-06-27 04:22:14 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_con
DES: BLADIMIR CASTAÑO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	24 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 438 -CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El Decreto único reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información (Decreto 2420 de Diciembre 14 de 2015), incluye el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2 (Anexo 2). Allí se precisan los procedimientos para preparar los estados financieros en la fecha de transición, más específicamente en la sección 35.7, se encuentra lo siguiente:

"una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a las NIIF para las PYMES(...)no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el decreto anteriormente mencionado, se encuentran las definiciones de Activo y Pasivo, exactamente en la sección 2, párrafo 15.

"Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos".

"Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos".

Para el reconocimiento de activos y pasivos, se deben seguir los criterios detallados en el Anexo 2 del decreto 2420 (Párrafo 2.27).

"Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

- (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y
- (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad".

Es decir que según el Decreto 2420 de 2015, una entidad no debe reconocer aquellas partidas que la NIIF para las PYMES no permita reconocer.

En el desarrollo de nuestra labor, nos hemos encontrado con el caso de una empresa X que posee una partida de cuentas por cobrar a socios a la cual no se le cobran intereses y no se tiene fecha límite de pago; después de consultar a la gerencia, se ha llegado a la conclusión de que es probable que los socios no liquiden la deuda que tienen con la empresa y adicionalmente, dicha partida no se depuro del marco normativo anterior en el periodo de preparación obligatoria ni en el periodo de transición. De acuerdo a esta NIIF, no se debe reconocer esta partida en el Estado de situación financiera de apertura, dado que no es probable que llegue a la entidad algún beneficio económico asociado a la partida.

Sin embargo, el boletín informativo contable de orientación y aplicación de los nuevos marcos de referencia contable y de aseguramiento, emitido por la superintendencia de sociedades (actualizado el 08 de marzo de 2016), menciona que:

"si las entidades no realizaron el proceso de depuración contable antes referido, dichos errores deberían haber sido reconocidos en el periodo de transición, afectando los últimos estados financieros preparados bajo la base local (Decreto 2649 de 1993), situación que se vería reflejada en los estados financieros preparados bajo el nuevo marco de principios, al inicio del periodo de aplicación.

De lo referido anteriormente es de especial atención el correspondiente a los préstamos realizados a socios o accionistas y/o las deudas contraídas por éstos para con la compañía, rubro que no puede ser objeto de castigo o deterioro aprovechando el cambio del marco normativo contable, llevando este ajuste contra ganancias acumuladas y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2014-696, 2016-301 emitido el 16 de enero de 2015 y 3 de mayo de 2016 respectivamente, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

así exoneran a los socios o accionistas del pago de los recursos que en su momento fueron desembolsados por la sociedad".

Según este boletín, no se podrán castigar, ni deteriorar las deudas de los accionistas para con la empresa, si no se realizó la depuración correspondiente en el marco normativo anterior, porque la aplicación del nuevo marco normativo no los exonera del pago de sus obligaciones.

En conclusión, parece que lo expresado en el boletín informativo contable de orientación y aplicación de los nuevos marcos de referencia contable y de aseguramiento, se contradice con el párrafo 35.7 de las NIIF para las PYMES (Anexo 2, Decreto 2420 de 2015) y nos deja cierta confusión acerca de cuál debe ser el procedimiento correcto para el caso mencionado anteriormente. A continuación se encuentran los interrogantes que se nos presentaron:

Teniendo en cuenta que la empresa X no depuro la información en el marco normativo anterior en lo referente a las cuentas por cobrar a accionistas ¿La empresa X en su estado de situación financiera de apertura deben reclasificar las cuentas por cobrar a socios, o las debe eliminar contra ganancias acumuladas?

En el caso de realizar una reclasificación, en el apartado anterior se menciona que no se debe castigar ni deteriorar la cuenta por cobrar a socios debido a que sería una exoneración del pago de los recursos que ya fueron desembolsados por la empresa; Sin embargo, la cuenta por cobrar a socios es un instrumento financiero al cual le aplicarían las normas de deterioro de la sección 11 ¿Cuál sería el tratamiento indicado en el Estado de situación financiera de apertura y en la finalización del periodo de transición?

Por otra parte, en la empresa Y se cuenta con una partida de cuentas por pagar a socios que no ha sido condonada pero que no tiene términos normales de cobro; es decir, a la cuenta por pagar se le abona cada vez que la empresa tiene flujo de efectivo (que puede ser una vez al año, una vez cada dos años) y adicionalmente no se pagan intereses y no se ha definido el plazo de la deuda. Bajo el marco normativo anterior el procedimiento que se realizaba era disminuir el pasivo cada vez que se realizaba un abono.

¿Cuál sería la forma correcta de reconocer la cuenta por pagar a los socios en el Estado de situación financiera de apertura y como sería la medición posterior al final del periodo de transición e inicio del periodo de aplicación del nuevo marco normativo?

En el caso de que el socio condone la deuda, pero no se haya realizado la depuración bajo el marco normativo anterior, en el Estado de situación Financiera de apertura ¿se podría dar de baja contra ganancias acumuladas, se tendría que capitalizar o cual sería el procedimiento correcto a seguir?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

